	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No. **1367** 26 MAY 2026

**POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES**

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de 2017 de la CAM, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, proferidas por el Director General de la CAM, y teniendo en cuenta los siguientes,


ANTECEDENTES

Mediante escrito con radicado CAM No. 2024-E 33189 del 12 de noviembre de 2024, ECOPETROL S.A., identificado con Nit 899.999.068-1, representado legalmente por el señor Ricardo Roa Barragán, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.451.246, teniendo como Apoderado General al Dr. Carlos Andrés Vidal Mora, identificado con número de cédula No. 80.239.796 expedida en Bogotá D.C.; solicitó liquidación de costos por servicio de evaluación de permisos ambientales; la cual fue atendida mediante oficio de salida con radicado CAM No. 34716 2024-S del 22 de noviembre de 2024.

Que mediante radicado CAM No. 2025-E 24198 del 19 de septiembre de 2025, con registro VITAL No. 4900089999906825023, ECOPETROL S.A., identificado con Nit 899.999.068-1, solicitó ante este Despacho Permiso de Ocupación de Cauces, sobre la fuente hídrica "Sin Toponimia", en el punto con coordenadas inicial X:4743284,54 Y:1899771,54 final X:4743324,18 Y:1899741,07, para la instalación, operación y mantenimiento de línea de flujo, en el predio denominado "El Tenay", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-16019, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aipe - Huila. Solicitud que fue complementada mediante el radicado CAM No. 2025-E 28390 del 05 de noviembre de 2025.

Como soporte a su petición el solicitante suministró la siguiente información:

- *Radicado en el aplicativo VITAL.*
- *Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos debidamente diligenciado y firmado por el solicitante.*
- *Soporte de pago de la liquidación de los costos de evaluación.*
- *Fotocopia de cédula de ciudadanía del apoderado.*
- *Certificado de existencia y representación legal.*
- *Certificado de libertad y tradición del predio en donde se realizará la ocupación.*
- *Certificado de uso de suelo expedido por la alcaldía del Municipio.*
- *Descripción del proyecto a ejecutar y de las obras o actividades que requieren la ocupación del cauce, cálculos y memorias de la obra que ocupará el cauce (hidráulicas, hidrológicos y estructurales).*
- *Planos indicando la ubicación y detalle de las obras a ejecutar, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.19.8 del Decreto 1076 de 2015.*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- *Plano de localización de la fuente hídrica en el área de influencia.*

Verificada la información allegada por el interesado, se profirió el Auto de Inicio No. 0182 del 07 de noviembre de 2025, que se notificó electrónicamente según oficio de salida con radicado CAM No. 2025-S 34242 del 14 de noviembre de 2025.

En virtud del principio de publicidad, establecido en el numeral 9 del Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la publicación del Auto de Inicio de trámite en la página WEB de la Corporación, entre los días 13 y 28 de noviembre de 2025, emitiéndose el respectivo certificado por parte del Outsourcing del área TIC de la Corporación, de fecha 29 de noviembre del 2025; igualmente, según Constancia de Publicación del 06 de enero de 2026, entre los días 19 de diciembre de 2025 y 05 de enero de 2026, quedo debidamente fijado y desfijado en la cartelera de la Corporación, el aviso correspondiente al Permiso de Ocupación de Cauce POC-00092-25. Por su parte, el Municipio de Aipe – Huila, mediante oficio de entrada con radicado CAM No. 2026-E 517 del 13 de enero del 2026, informa que entre los días 19 de diciembre de 2025 y 13 de enero de 2026, quedo debidamente fijado y desfijado el aviso correspondiente al Permiso de Ocupación de Cauce POC-00092-25 en el Municipio.

De acuerdo con las constancias de publicación del aviso, no se presentó ninguna oposición a la presente solicitud.

El 23 de diciembre de 2025, con apoyo de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se revisaron y evaluaron los componentes hidrológicos, hidráulicos y de riesgo correspondientes al Permiso de Ocupación de Cauce POC-00092-25.

El 12 de febrero del 2026, se realizó visita de inspección ocular en el punto con coordenadas inicial X: 4743284,54 Y: 1899771,54 final X:4743324,18, Y:1899741,07, para evaluar las actividades y aspectos técnico, en torno a la solicitud del Permiso de Ocupación de Playas, Cauces y Lechos, sobre la fuente hídrica "Sin Toponimia", en jurisdicción del Municipio de Aipe – Huila. Durante la práctica de la visita no se presentó ninguna oposición, emitiéndose el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 353 de fecha 19 de febrero de 2026.

De los resultados de la revisión y evaluación de los componentes hidrológicos, hidráulicos y de riesgo, así como de la visita de inspección ocular; mediante radicado CAM No. 2026-S-5919 del 02 de marzo de 2026, se requirió a ECOPETROL S.A. subsanar las observaciones efectuadas, a fin de dar continuidad al trámite; sin que se observe en el expediente respuesta del referido requerimiento.

Finalmente, el día 15 de mayo de 2026, se complementó el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 353 de fecha 19 de febrero de 2026, donde se evaluó íntegramente la solicitud del Permiso de Ocupación de Cauce, presentada por ECOPETROL S.A., identificado con Nit 899.999.068-1, sobre la fuente hídrica "Sin Toponimia", en el punto con coordenadas inicial X: 4743284,54 Y: 1899771,54 final X:4743324,18, Y:1899741,07, para la instalación, operación y mantenimiento de línea de flujo, en el predio denominado "El Tenay", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-16019, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aipe – Huila.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar una decisión de fondo frente a la petición elevada, una vez verificada la información allegada por el interesado y emitido el concepto técnico, se tiene:

COMPETENCIA

Por mandato constitucional del Artículo 8, la protección del medio ambiente compete no solo al Estado sino también a todas las personas, estatuyéndose como obligación: *"Proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*. En igual sentido se establece en el numeral 8 del Artículo 95 de la Constitución Política, el deber que le asiste a toda persona de *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Por su parte, los Artículos 79 y 80 de la Constitución Política, señalan la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así mismo velar por su conservación e igualmente consagra el deber correlativo de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales de país.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

A su vez, el Artículo 51 *ibidem* estipula en torno al tema de los permisos que: *"El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación."*; de igual forma la precitada norma establece en su Artículo 52 que: *"Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos..."*

Que así mismo, el Artículo 55 del ya citado Decreto-Ley dispone que: *"La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo"*

En cuanto al tema de la ocupación de cauce, el Artículo 102 del Decreto - Ley 2811 de 1974, dispone *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*.

Que el Artículo 132 *ibidem* ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto 1076 de 2015, “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”. Decreto que en su Parte 2, Título 3, Capítulo 2, Sección 12, desarrolla lo concerniente a la Ocupación de Playas, Cauces y Lechos, con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1 de la precitada norma señala *“Ocupación: La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad competente.”*

A su vez, el Artículo 2.2.3.2.19.2 ibídem indica *“Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”*

Adicionalmente, el Artículo 4 de la Ley 1715 de 2014, modificado por el Artículo 3 de la Ley 2099 de 2021, dispone: *ARTÍCULO 4. Declaratoria de utilidad pública e interés social. La promoción, estímulo e incentivo al desarrollo de las actividades de producción, utilización, almacenamiento, administración, operación y mantenimiento de las fuentes no convencionales de energía principalmente aquellas de carácter renovable, así como el uso eficiente de la energía, se declaran como un asunto de utilidad pública e interés social, público y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar la diversificación del abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana, la protección del ambiente, el uso eficiente de la energía y la preservación y conservación de los recursos naturales renovables. Esta calificación de utilidad pública o interés social tendrá los efectos oportunos para su primacía en todo lo referente a ordenamiento del territorio, urbanismo, planificación ambiental, fomento económico, valoración positiva en los procedimientos administrativos de concurrencia y selección, y de expropiación forzosa.*

Finalmente, en el caso concreto se observará lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, que consagra *“ARTÍCULO 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”* (negrilla y subrayado fuera de texto).

Ahora bien, tal y como lo establece el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, así como otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; entre otros.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, a través de la Resolución 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, delegó en los Directores Territoriales, las funciones inherentes al trámite y otorgamiento o negación de las licencias, permisos, autorizaciones, planes e instrumentos ambientales, imposición de medidas preventivas, y la decisión de procedimiento sancionatorio ambientales.

En este orden y con fundamento en los preceptos normativos descritos en líneas anteriores, es posible concluir que esta Dirección Territorial Norte es competente para conocer de la solicitud del Permiso de Ocupación de Playas, Cauces y Lechos presentada.

CONCEPTO TECNICO

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, se emitió el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 353 de fecha 19 de febrero de 2026, complementado el 15 de mayo de 2026, en el que se indica:

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

• REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

Se realiza revisión de la documentación, conforme la lista de requisitos mínimos para la solicitud de permiso de ocupación de playas, cauces y lechos, F-CAM-249. Versión 6. diciembre 4 de 2024:

DOCUMENTOS QUE DEBE ANEXAR	OBSERVACIONES
Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos. debidamente diligenciado y firmado por cada uno del(os) solicitante(s); adjuntando el soporte de pago de la liquidación de los costos de evaluación y el No. del radicado del aplicativo VITAL de la solicitud del permiso.	Mediante radicado 2025-E 24198 del 19 de septiembre de 2025, ECOPETROL S.A., presenta Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, diligenciado y firmado y VITAL 4900089999906825023.
Anexa el soporte de pago por servicio de evaluación junto con el No. del radicado del aplicativo VITAL (costos de evaluación).	Mediante radicado 2025-E 24198 del 19 de septiembre de 2025, ECOPETROL S.A., presenta soporte de pago por servicios de evaluación por \$897.024 pesos, nuevamente con radicado 2025-E 28390 del 05 de noviembre de 2025 anexa pago restante por 62.791 pesos y con radicado 2025-E 30908 del 03 de diciembre de 2025, presenta el pago de seguimiento por \$959.815 pesos.
Fotocopia de cédula de ciudadanía de cada uno del(os) solicitantes(s).	Mediante radicado 2025-E 24198 del 19 de septiembre de 2025, ECOPETROL S.A., presenta la fotocopia de cédula del señor Carlos Andrés Vidal Zamora, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.239.796 expedida en Bogotá D.C como apoderado de ECOPETROL S.A.
Documentos que acrediten personería jurídica del(os) solicitante(s):	
Persona Jurídica - Sociedades: Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior de tres (3) meses. (RUT y/o Certificado de Cámara de Comercio)	Mediante radicado 2025-E 24198 del 19 de septiembre de 2025, ECOPETROL S.A., presenta certificado de cámara y comercio con fecha de expedición de 1 de septiembre de 2025.
Fotocopia de cédula de ciudadanía del(os) representante(s) legal(es)	Mediante radicado 2025-E 24198 del 19 de septiembre de 2025, ECOPETROL S.A., presenta la fotocopia de cédula del señor Carlos Andrés Vidal Zamora, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.239.796 expedida en Bogotá D.C como apoderado de ECOPETROL S.A.
Juntas de Acción Comunal: Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior de tres (3) meses. (RUT y/o Certificado de Cámara de Comercio)	NA



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

Personería jurídica y/o Certificación e inscripción de dignatarios (expedida por la Gobernación)	NA
Fotocopia de cédula de ciudadanía del(os) representante(s) legal(es).	NA
Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.	Mediante radicado 2025-E 2025-E 24198 del 19 de septiembre de 2025. ECOPEPETROL S.A., presenta poder y la fotocopia de cedula señor Carlos Andrés Vidal Zamora, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.239.796 expedida en Bogotá D.C. como apoderado de ECOPEPETROL S.A.
Documentos que acrediten la calidad del solicitante frente al predio	
En caso de actuar como propietario: Certificado de libertad y tradición (fecha de expedición no superior a 3 meses)	N/A
En caso de actuar como tenedor: Copia del documento que lo acredite como tal (contrato de arrendamiento, comodato) y autorización del propietario o poseedor para adelantar el trámite respectivo.	NA
En caso de actuar como Poseedor: Manifestación escrita y firmada de tal calidad, acompañada de dos declaraciones extrajudicio.	NA
Permisos de Servidumbre (cuando se trate de proyectos lineales - líneas eléctricas, oleoductos, Vías)	- Mediante radicado 2025-E 24198 del 19 de septiembre de 2025, ECOPEPETROL S.A., presenta, certificado de tradición y libertad con número de matrícula 200-186129, expedido el 09 de junio de 2025 y una escritura publica 2899 del 29 de noviembre de 1981, con autorización de servidumbre.
Poder debidamente otorgado, cuando actúe como apoderado	Mediante radicado 2025-E 24198 del 19 de septiembre de 2025. ECOPEPETROL S.A., presenta la fotocopia de cedula del señor Carlos Andrés Vidal Zamora, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.239.796 expedida en Bogotá D.C. como apoderado de ECOPEPETROL S.A.
Documentos técnicos	
Descripción del proyecto a ejecutar y de las obras o actividades que requieren la ocupación del cauce (etapa de inicio, ejecución y abandono). En medio físico y magnético.	Mediante los radicados 2025-E 24198 del 19 de septiembre de 2025., ECOPEPETROL S.A. presenta la documentación técnica en medio físico y magnético.
<p>Planos indicando:</p> <ol style="list-style-type: none"> Ubicación de la obra sobre la cuenca hidrográfica y la fuente hídrica a intervenir Topobatimetría a detalle del tramo y llanura de inundación del cauce a intervenir Detalle hidráulico con dimensiones de la obra y su implantación con vista en planta, transversal y longitudinal Detalle hidráulico del cauce y socavación (láminas de agua y profundidades de socavación en el sitio de la obra) Detalle estructural de la obra <p>Los planos aquí indicados deben presentarse conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.19.8 del Decreto 1076 de 2015, además firmados por el profesional idóneo (Artículo 2.2.3.2.19.15, Decreto 1076 de 2015), en digital (*pdf y *dwg o proyectos GIS en formato editable *mxd con su respectiva geodatabase) y en físico.</p>	Mediante los radicados 2025-E 24198 del 19 de septiembre de 2025. ECOPEPETROL S.A. presenta la documentación técnica en medio físico y magnético.
<p>Estudio hidrológico, hidráulico y de socavación (cuando aplique, ver Nota1).</p> <p>Las obras hidráulicas de las vías y demás infraestructura de transporte deben dar cumplimiento a los lineamientos la Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia (MADS. 2018), con respecto a que la velocidad no debe superar el 10% y la lámina de agua no debe superar 30 cm. con respecto a las condiciones actuales. Los estudios aquí indicados deben presentarse con sus respectivos anexos y memorias de cálculo (ver Nota2)</p>	Mediante los radicados 2025-E 24198 del 19 de septiembre de 2025. ECOPEPETROL S.A. presenta la documentación técnica en medio físico y magnético.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

<p>Nota1: No se requiere estudio de socavación cuando sean obras de tipo fusible tales como gaviones, bolsacretos, etc. Nota2: Para una correcta evaluación, el desarrollo de los componentes hidrológico e hidráulico deben soportarse documentalmente con sus respectivas memorias de cálculo y obras a construir de una manera clara, consecuyente y anexar los archivos digitales correspondientes, en formato editable, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Registro histórico de estaciones hidrometeorológicas (.csv.txt*.xls) • Área de drenaje al punto de cierre objeto de estudio, debidamente georreferenciada (plano de la cuenca), (.shp .kml* o *.dwg) • Hojas electrónicas de cálculo (*.xls o *.xlsx) • Modelos hidrológico e hidráulico • Otros soportes digitales editables que permita la evaluación integral. 	
<p>Informe de Topografía, con sus respectivos anexos que incluya el levantamiento (*.dwg) con la superficie sin explotar (Civil 3D)</p>	<p>Mediante los radicados 2025-E 24198 del 19 de septiembre de 2025., ECOPETROL S.A. presenta la documentación técnica en medio físico y magnético.</p>
<p>Informe de diseño estructural, con sus respectivos anexos y memoria de cálculo.</p>	<p>Mediante los radicados 2025-E 24198 del 19 de septiembre de 2025, ECOPETROL S.A. presenta la documentación técnica en medio físico y magnético.</p>
<p>Tarjeta profesional y memorial de responsabilidad del o los profesionales que acreditan los estudios presentados.</p>	<p>Mediante radicado 2025-E 24198 del 19 de septiembre de 2025., ECOPETROL S.A. presenta, certificados COPNIA y memoriales de responsabilidad de los profesionales.</p>
<p>Certificado de vigencia de la tarjeta profesional no mayor a tres meses de expedido, por el Concejo Profesional de Ingeniería (COPNIA)</p>	<p>Mediante radicado 2025-E 24198 del 19 de septiembre de 2025, ECOPETROL S.A. presenta, certificados COPNIA de los profesionales, de acuerdo a los cuales las matriculas se encuentran vigentes.</p>
Otros Documentos	
<p>Certificado de uso de suelo expedido por la oficina de Planeación municipal correspondiente. vigencia del año en curso, del proyecto y la zona donde se ubicará la obra objeto de ocupación.</p>	<p>Mediante radicado 2025-E 24198 del 19 de septiembre de 2025, ECOPETROL S.A. presenta certificado del 2 de septiembre de 2025, emitido por el director departamento administrativo de Planeación municipal de Aipe.</p>

• OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

El día 12 de febrero del 2026, tal como se había programado, se realizó el desplazamiento hasta el punto objeto de ocupación, guiado por los ingenieros delegados de la empresa ECOPETROL S.A., ubicado en las coordenadas inicio X: 862912 Y: 833563 y final X: 862952 Y: 833532 de la zona rural en el municipio de Aipe - Huila, con el propósito de evaluar la solicitud de permiso de ocupación de cauce para el proyecto denominado "PLAN DE DESARROLLO DINA INTEGRADO" sobre la fuente hídrica Sin Toponimia.

Durante la visita se realiza inspección de ocular de la zona, observando la fuente hídrica que se encuentra ligada al trámite de ocupación de cauce y del mismo modo se observa dónde estará ubicada la infraestructura mencionada en la solicitud del permiso:

- En el punto de coordenadas señalado, se identifica la presencia de un cuerpo hídrico registrado en la base de datos de la Corporación como "Fuente Hídrica Sin Toponimia". No obstante, durante la visita técnica realizada al sitio, se evidenció que dicho cuerpo hídrico no presentaba afluencia de caudal al momento de la inspección.

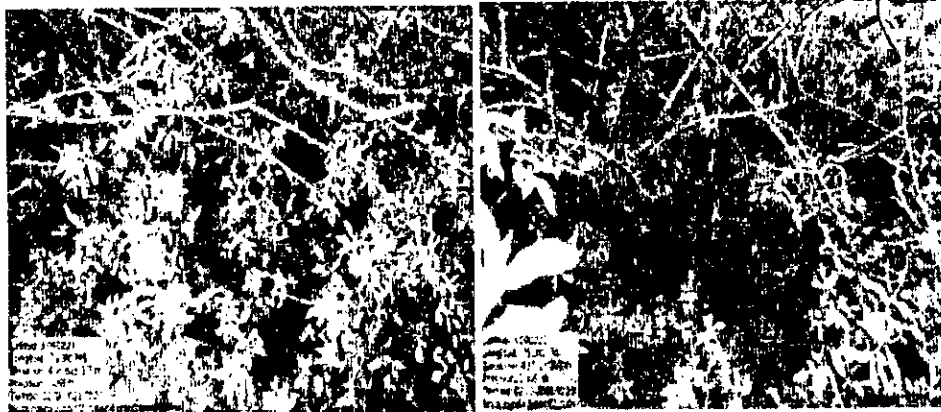


Imagen 1 y 2. Fuente Hídrica Sin Toponimia.

Es importante mencionar que, durante la visita, NO se observaron estructuras construidas; sin embargo las intervenciones se encuentran proyectadas para ser iniciadas una vez se cuente con los permisos ambientales correspondientes.



Imagen 3 y 4. Ubicación de la instalación de línea de flujo".

El sitio de ocupación, donde se llevará a cabo la construcción conforme a la información suministrada por el solicitante y verificada durante la visita técnica — consistente en la instalación, operación y mantenimiento de línea de flujo, como parte del proyecto Plan de Desarrollo Dina Integrado— estará localizado sobre la fuente hídrica Sin Toponimia, ubicada en zona rural jurisdicción del municipio de Aipe (Huila). En el lugar se realizó el correspondiente registro fotográfico y la toma de coordenadas geográficas, determinando su ubicación de la siguiente manera:

Punto	FUENTE HIDRICA	COORDENADAS	
		INICIO	FINAL
Ronda 5	Sin Toponimia	X: 862912 Y: 833563	X: 862952 Y: 833532

Según la información suministrada por la persona jurídica ECOPETROL S.A., con Nit. No. 899.999.068-1, representado legalmente por el señor Ricardo Roa Barragán, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.451.246, y con apoderado a nombre del señor Carlos Andrés Vidal Zamora, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.239.796 expedida en Bogotá D.C., el proyecto "La instalación, operación y mantenimiento de línea de flujo, en el marco de las obras del proyecto Plan de Desarrollo Dina Integrado" conocido dentro del trámite como Ronda 5; está proyectado a realizarse de la siguiente manera, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas y



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

estudios realizados a la fuente hídrica allegados por el solicitante del permiso y la cual se encuentra dentro del expediente la cual se describe a continuación:

3. LOCALIZACION DEL AREA DE ESTUDIO Y DESCRIPCION DE LAS OBRAS PROYECTADAS

Las ocupaciones de cauces solicitadas en el presente proyecto hacen parte de las actividades de desarrollo de los campos de producción Dina Integrado (Tempranillo, Brisas, Tenay Norte, Dina Terciarios, Dina Cretáceos, Dina Norte), y de los campos Cebú, Pijao y Palogrande, con las cuales Ecopetrol S.A pretende incrementar la producción y sus reservas mediante la intervención de los sistemas de superficie existentes; tales como locaciones de pozos productores e inyectores, redes de recolección de fluidos, estaciones de tratamiento y procesamiento, sistemas de tratamiento e inyección de agua, plantas de tratamiento de gas, generación y distribución eléctrica, redes de producción/inyección a pozos, conexiones a sistemas de evacuación, sistemas asociados a tecnologías de recobro; para lo cual se desarrolla la ingeniería básica con el objeto de desarrollar las actividades técnicas requeridas para manejar el incremento en los volúmenes de producción de crudo y de inyección de agua requeridos como consecuencia de las intervenciones proyectadas.

Dentro de las actividades de desarrollo del proyecto se contempla; entre otras:

- Perforación de pozos productores e inyectores en locaciones nuevas y existentes.
- Conversión de pozos productores a inyectores.
- Construcción de locaciones nuevas en el campo Palogrande.
- Construcción de vías de acceso a las locaciones nuevas.
- Construcción de líneas de flujo que lleven los fluidos producidos en los pozos productores hacia las baterías existentes (Dina Terciarios, en el campo Dina y Cebú en el campo Palogrande).
- Instalación de una red de inyección de agua que lleve fluido desde la Plantas de inyección de agua de Dina Terciarios y de Palogrande hasta los pozos inyectores.

Como producto de las actividades de construcción mencionadas anteriormente y relacionadas, específicamente con la construcción de vías de acceso y de líneas de flujo, se tendrá que intervenir mediante cruces, los cauces de algunas corrientes de agua de la zona.

En el presente documento se reúne la información técnica requerida para la solicitud del correspondiente permiso de ocupación de cauces, para cada una de las corrientes intervenidas.

Ocupación por ronda hídrica

De acuerdo con lo establecido en los Decretos 2811 de 1974 Artículo 102 y Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.2.12.1., quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua y la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta (30) metros de ancho deberá solicitar la respectiva autorización.


Decreto 2811/1974, Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.2.12.1., Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente.

En la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** se presentan las coordenadas de inicio y fin de las franjas donde los corredores de las líneas de flujo o vías de acceso proyectadas presentan interferencia con las rondas hídricas o de protección de las corrientes presentes en la zona y para las cuales se prevé adelantar trámite de ocupación de cauce.

Tabla 3. Localización de los sitios de ocupación por rondas hídricas

Ronda	Campó	Cauce	Coordenadas origen Bogotá				Coordenadas origen Nacional			
			Este Inicio	Norte Inicio	Este Fin	Norte Fin	Este Inicio	Norte Inicio	Este Fin	Norte Fin
22	DT	Q. El Dindal	863963,55	834061,69	864014,36	834102,80	4744335,88	1900268,78	4744386,72	1900309,83
1	DT	N-N	863697,36	835142,55	863744,94	835207,14	4744070,84	1901349,67	4744118,48	1901414,20
5	DT	N-N	862912,49	833563,27	862952,17	833532,84	4743284,54	1899771,54	4743324,18	1899741,07
6	DT	N-N	862834,83	833568,79	862811,05	833542,83	4743208,90	1899777,13	4743183,10	1899751,20
9	DT	N-N	863026,04	833047,00	863173,62	832847,76	4743397,54	1899255,26	4743544,89	1899055,92
2A	PG	N-N	866511,92	828057,56	866574,12	828178,52	4746977,61	1894263,33	4746939,94	1894384,60

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Actividades y obras proyectadas en los sitios de ocupación por rondas hídricas

Ocupación ronda hídrica	Actividades para la cuales se solicita ocupación	Anexo
22	Instalación línea de flujo	Anexo_6
1	Instalación línea de flujo	Anexo_6
5	Instalación línea de flujo	Anexo_6
6	Instalación línea de flujo	Anexo_6
9	Instalación línea de flujo	Anexo_6
2A	Instalación línea de flujo	Anexo_6
3A	Instalación línea de flujo	Anexo_6
4A	Instalación línea de flujo	Anexo_6
5A	Instalación línea de flujo	Anexo_6
5B	Construcción vía de acceso	Anexo_4 y 6
6A*	Instalación línea de flujo / Construcción postes eléctricos	Anexo_6 y 9

Líneas de flujo

Las líneas de flujo proyectadas para los campos Dina terciarios, Palogrande y Brisas; tienen como objetivo central conectar los pozos y locaciones nuevas proyectadas para el proyecto, con el fin de conducir la producción de hidrocarburo de estos pozos hasta las baterías Dina T, Cebú y de inyectar agua desde las plantas de inyección de los campos (PIA Cebú, PIA Dina T y batería Brisas), hacia los pozos definidos para tal propósito.

El diseño proyectado para los corredores de líneas estableció algunos parámetros determinantes para la construcción de los corredores de líneas de flujo; entre los cuales los principales son:

- El diseño considera corredores de líneas, es decir espacios en los cuales se pueden instalar varias tuberías con base en las necesidades del proyecto (tuberías de producción, anulares, prueba y de inyección); de tal manera que las longitudes de los corredores no reflejan la longitud total de la tubería a instalar.
- La condición del proyecto es instalar las tuberías de producción en una primera fase de construcción y en una segunda fase; desplazada de la primera, aproximadamente 2 años después), la instalación de las tuberías de inyección.
- Las líneas de flujo se instalarán próximas o paralelas a los corredores de líneas existentes (sobre las tuberías o paralelos).
- De igual forma los trazados se proyectan paralelos a las vías de acceso (mejor condición de construcción).
- Las tuberías de producción, anulares y prueba; serán en acero al carbón y se instalarán de manera superficial sobre marcos H.
- En los marcos H se instalarán las tuberías requeridas en cada tramo de tal manera que en los mismos marcos H pueden instalarse 1, 2, 3, o 4 tuberías de diferentes diámetros.
- Las líneas de inyección de agua de 8", serán en tubería metálica con recubrimiento interno y se instalarán de manera superficial sobre marcos H.
- Las tuberías de inyección de agua de 4" y 6" serán en tubería flexible (HDPE) y se instalarán:
 - ✓ De manera enterrada (1,20 m a la cota clave) en la mayor parte de los trazados.
 - ✓ De manera superficial en camisa metálica, en los sitios de cruces de corrientes menores y secundarias.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

- ✓ De manera superficial sobre marcos H en camisa metálica, en los sectores que sea necesario técnicamente (Hondonadas naturales, tramos de empalmes y sectores de dificultad constructiva).
- ✓ Las tuberías de inyección en los tramos superficiales (en camisa metálica), utilizarán los mismos marcos H de las tuberías de producción.

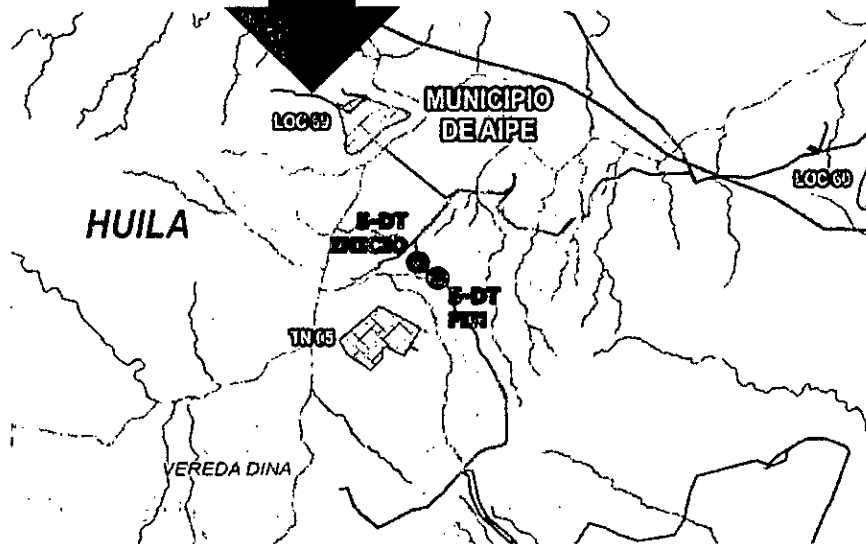
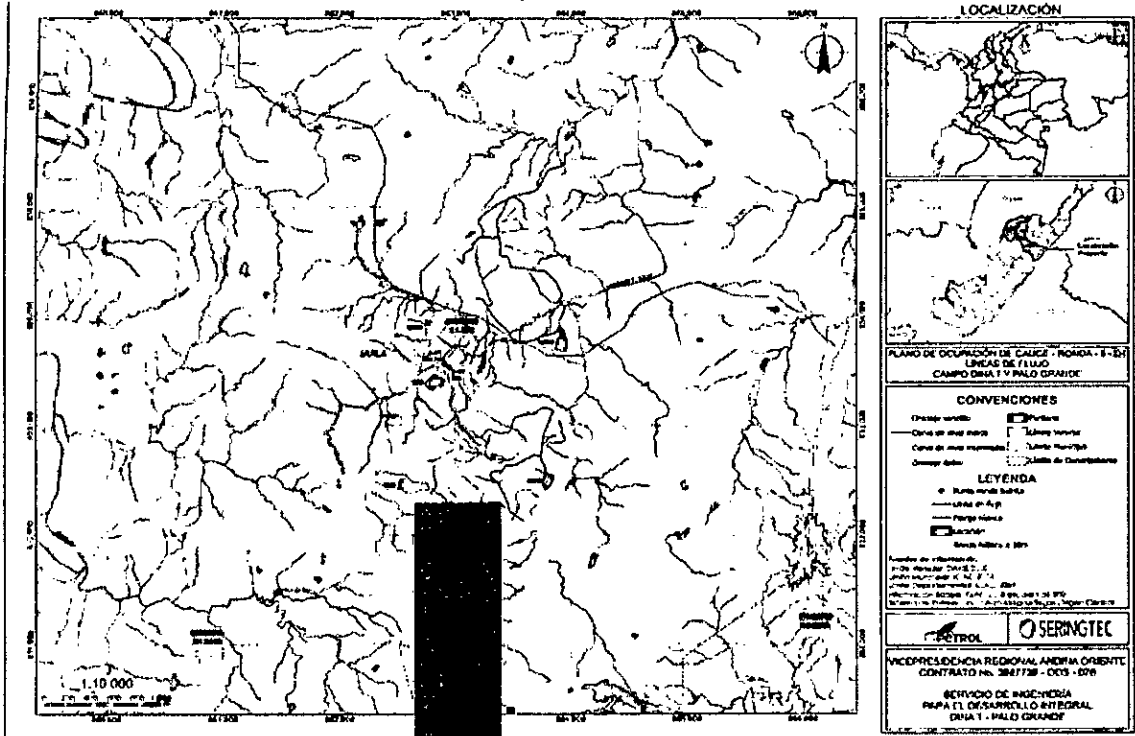
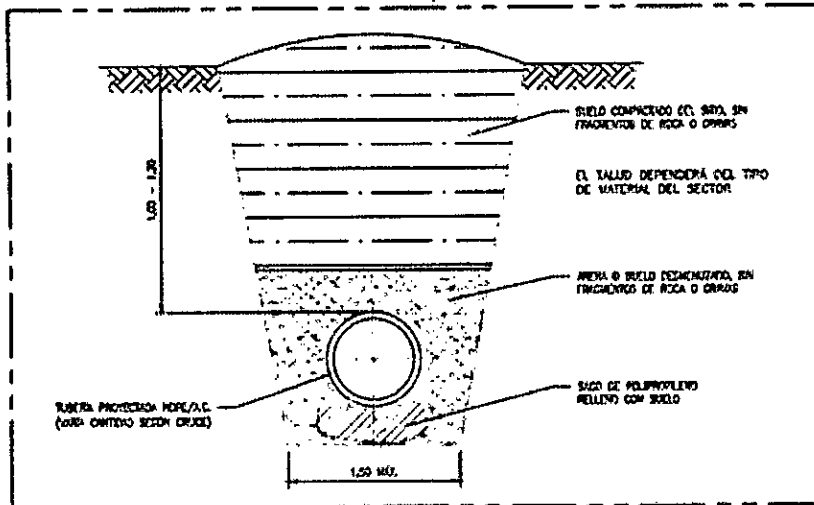


Imagen 5 Y 6- PLANO DE OCUPACIÓN DE CAUCE - R5.



ZANJA TIPO PARA TUBERÍA ENTERRADA

SIN ESCALA

Imagen 7- PLANO DE OCUPACIÓN DE CAUCE - R5.

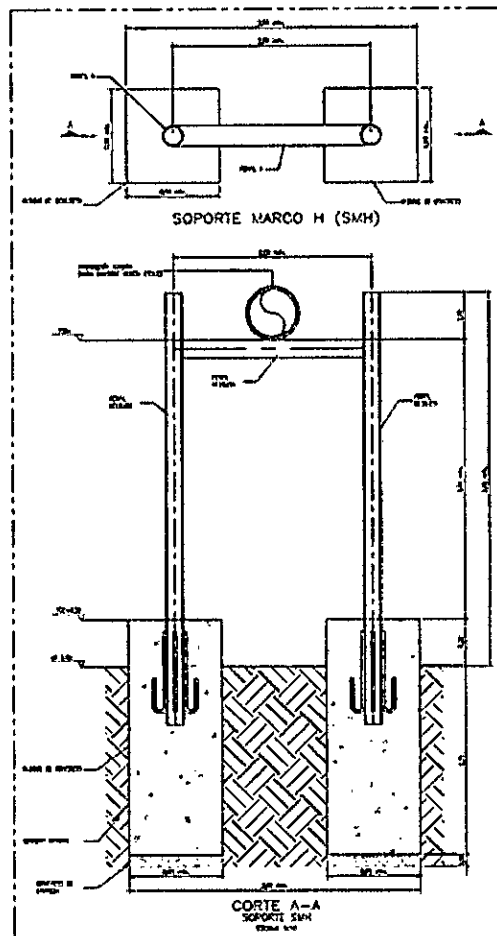
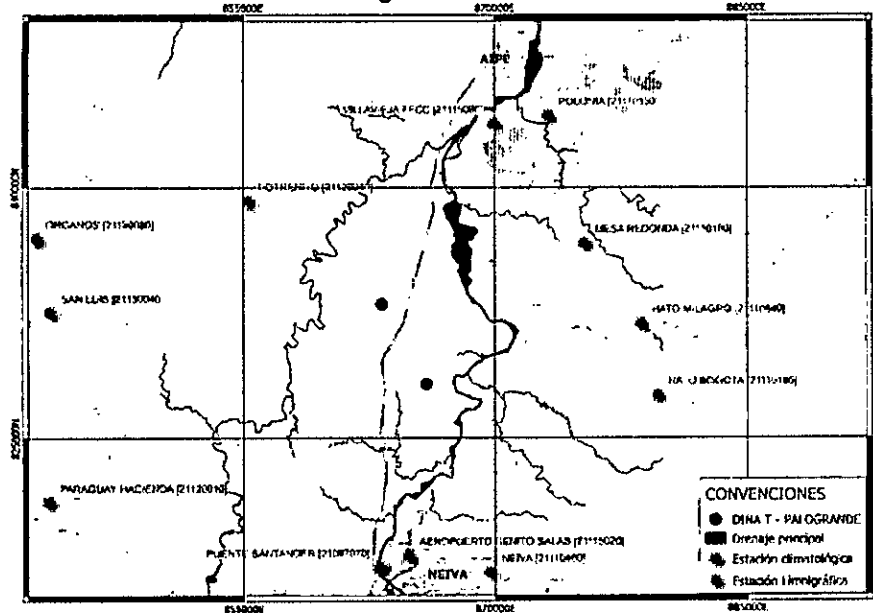


Imagen 8- PLANO DE OCUPACIÓN DE CAUCE - R5.

4. ESTUDIO DE HIDROLOGIA

Con el objetivo de lograr una caracterización climatológica y de precipitación del área de estudio, se identificaron las estaciones hidrometeorológicas del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), ubicadas en la zona de influencia del proyecto y áreas vecinas. En la *¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.* se presenta la ubicación de las estaciones consultadas y en la *¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.* se presentan sus características principales.

Localización estaciones hidrometeorológicas



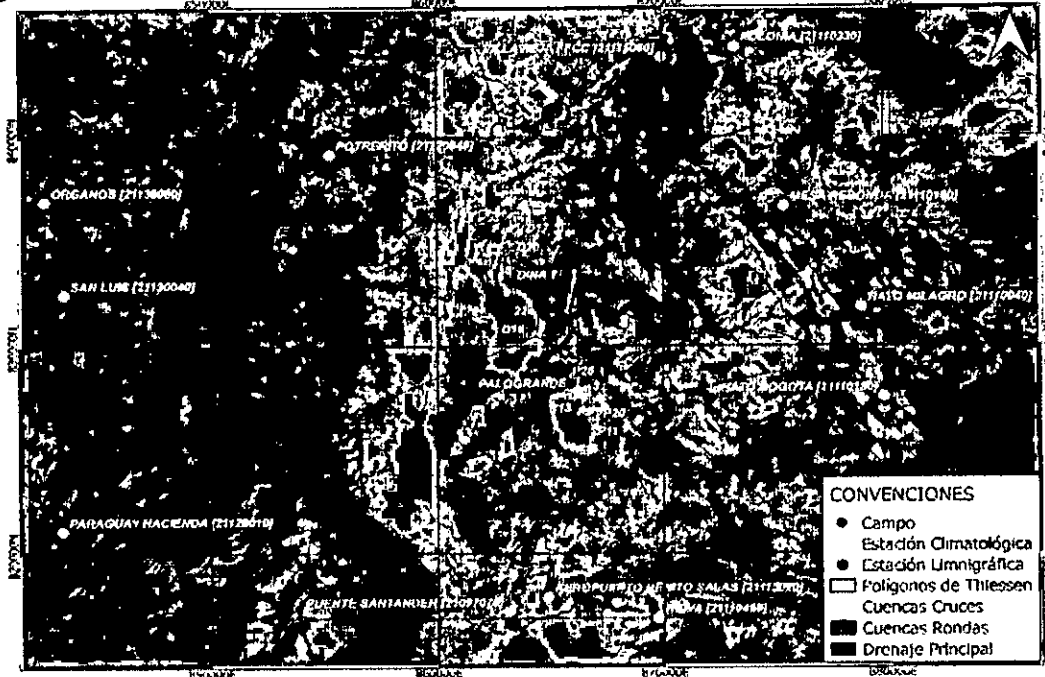
Estaciones hidrometeorológicas

Código	Nombre	Tipo	Depto.	Municipio	Latitud N	Longitud O	Altitud m.s.n.m	Año Inicio
21097070	PUENTE SANTANDER	LG	Huila	Neiva	2,94	-75,31	431	1960
21120040	POTRERITO	PM	Huila	Aipe	3,14	-75,38	850	1989
21115020	AEROPUERTO BENITO SALAS	SS	Huila	Neiva	2,95	-75,29	439	1930
21115080	VILLAVIEJA FFCC	CO	Huila	Villavieja	3,18	-75,25	430	1964
21110160	MESA REDONDA	PM	Huila	Tello	3,12	-75,20	500	1969
21110040	HATO MILAGRO	PM	Huila	Tello	3,07	-75,17	548	1971
21110180	HATO BOGOTA	PM	Huila	Tello	3,04	-75,16	591	1969
21110460	NEIVA	PM	Huila	Neiva	2,94	-75,25	516	2010
21120010	PARAGUAY HACIENDA	PM	Huila	Palermo	2,98	-75,49	1300	1986
21130040	SAN LUIS	PM	Huila	Neiva	3,08	-75,48	1140	1971
21130080	ORGANOS	PM	Huila	Neiva	3,12	-75,49	800	1973
21110330	POLONIA	PM	Huila	Villavieja	3,19	-75,22	429	1965

Fuente: Adaptada información del IDEAM.

Para determinar el área de influencia de cada una de las estaciones consultadas, se utilizó el método de polígonos de Thiessen. Con base en este análisis se puede evidenciar que las estaciones que tienen mayor influencia en la zona de estudio son las estaciones Potrerito (Código IDEAM: 21120040), y Aeropuerto Benito Salas (Código IDEAM: 21115020), mientras que, en una menor proporción, las estaciones Mesa Redonda (Código IDEAM: 21110160) y Villavieja FFCC (Código IDEAM: 21115080) también cuentan con influencia sobre tres de las cuencas de drenaje de los puntos de ocupación de cauce de Prioridad 3.

Polígonos de Thiessen



Para la caracterización climatológica de la zona de estudio, se tomaron como base los resultados obtenidos del estudio hidrológico presentado en el documento "ECP-USU-21201-GDH-IC01-0-CIV-ES-004-1. Estudio de Hidrología e Hidráulica. Ingeniería Desarrollo Integrado Dina T y Palogrande, Cebú, Pijao", elaborado por la empresa Wood en el año 2022.

CLIMA

La caracterización climatológica desarrollada en el documento "ECP-USU-21201-GDH-IC01-0-CIV-ES-004-1" se basó en los datos de la estación climatológica ordinaria Villavieja FFCC (Código IDEAM: 21115080) y la estación sinóptica secundaria Aeropuerto Benito Salas (Código IDEAM: 21115020), las cuales son las que cuentan con el registro de datos más completo y de mayor periodo en cercanías a la zona del proyecto.

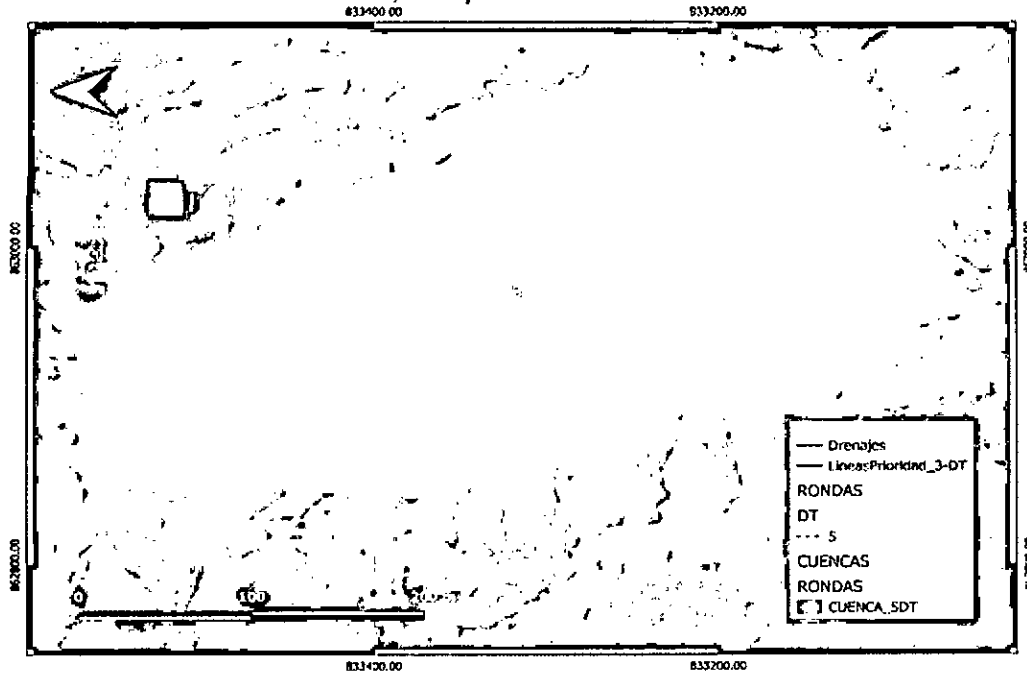
Temperatura

De los registros de temperaturas medias mensuales multianuales (*¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.*), se evidencia que los periodos con mayores temperaturas medias en la zona se presentan entre los meses de agosto y septiembre, con valores entre 28,8 y 29,0 °C. Las temperaturas medias más bajas se presentan en los meses de noviembre y diciembre, con valores que oscilan entre los 26,9 y 27,3 °C. Los valores medios anuales son de 27,8 °C para la estación Aeropuerto Benito Salas y 27,9 °C para la estación Villavieja FFCC.

MORFOMETRÍA DE LAS CUENCAS

Para la delimitación de cuencas se utilizó un modelo de elevación obtenido del satélite ALOS-PALSAR, el cual fue corregido para evitar puntos sumideros utilizando herramientas de GIS, donde se ubicaron los drenajes principales de ocupación de cauce. En las siguientes figuras se presenta la delimitación de cuencas, junto con la localización de los diferentes sitios donde se presentan cruces con las estructuras proyectadas.

Delimitación cuenca ronda hídrica 5, Campo Dina T



Resultados

En la tabla se presentan los resultados obtenidos en el cálculo de cada uno de los parámetros descritos para las cuencas de drenaje de las ocupaciones de cauce por cruce. En la carpeta "03 HOJAS DE CÁLCULO" del Anexo 2, se encuentra el archivo "Parámetros Cuencas", en el cual se muestra el soporte del cálculo.

Parámetros morfométricos de las cuencas de ocupación por ronda hídrica

CUENCA	Área (km ²)	Long cauce (km)	Pendiente media (‰)	Coeficiente de compacidad, Kc		Factor de forma de Horton, F		Densidad de drenaje, Dd		Tiempo de concentración Tc	
								Calculado	Adoptado		
1	0,01	0,07	7,43	0,96	CLASE I	2,21	Rodeando el desagüe	6,70	Alta	2,57	15,00
5	0,09	0,55	3,30	1,17	CLASE I	0,30	Ligeramente alargada	15,15	Alta	14,60	15,00
6	0,10	0,65	3,25	1,20	CLASE I	0,24	Alargada	15,56	Alta	16,59	16,59
9	0,03	0,35	4,29	1,38	CLASE II	0,24	Alargada	26,51	Alta	9,64	15,00
22	11,39	8,48	6,73	1,52	CLASE III	0,16	Muy alargada	6,74	Alta	130,92	130,92
2A	0,01	0,13	7,96	1,27	CLASE II	0,63	Ensanchada	12,69	Alta	3,82	15,00
3A	0,05	0,33	8,92	1,06	CLASE I	0,47	Ligeramente ensanchada	9,74	Alta	7,56	15,00
4A	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5A-5B	1,07	2,08	2,69	1,61	CLASE III	0,25	Alargada	8,45	Alta	43,20	43,20
6A	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

5. ESTUDIO DE HIDRÁULICA Y SOCAVACIÓN

Una vez obtenidos los caudales de diseño para los diferentes períodos de retorno, se realizaron los análisis hidráulicos requeridos para verificar el comportamiento hidráulico de los cauces.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

ESTUDIO HIDRÁULICO

Para el desarrollo del análisis hidráulico se utilizó el software HEC-RAS desarrollado por el Cuerpo de Ingenieros Militares de los Estados Unidos (USACE), el cual está diseñado para realizar cálculos hidráulicos unidimensionales o bidimensionales para una red completa de canales o cauces. Para ello, se obtuvieron insumos tales como las secciones transversales de las corrientes, las cuales se generaron a partir de la topografía y batimetría levantada para las diferentes zonas de estudio. De esta forma se obtuvo un modelo de terreno unificado, debidamente amarrado en cotas y representativo del entorno.

Parámetros del modelo HEC-RAS

Para la calibración de los modelos hidráulicos se requirió la definición de parámetros de los cauces, como el coeficiente de rugosidad de Manning y las condiciones de frontera. Estos parámetros dependen de las condiciones actuales del terreno. Por lo tanto, las geometrías para la construcción de los modelos se complementaron con base en la información secundaria y recolectada en campo.

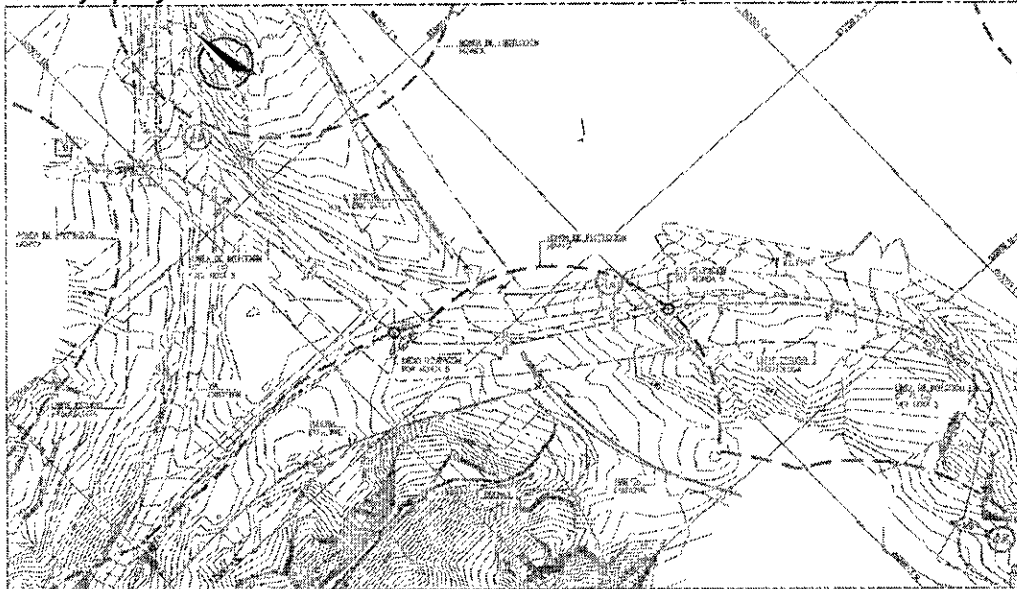
Modelación en HEC-RAS y resultados obtenidos

Con base en la información de terreno de las diferentes zonas de cruce entre los cuerpos de agua y las líneas de flujo se generó el modelo digital unificado, sobre este se definió el alineamiento del cauce, y las secciones transversales a este. Luego, se incluyeron los parámetros respectivos para la calibración del modelo, así como los caudales de diseño obtenidos para cada cruce. Por último, se corrieron cada uno de los modelos hidráulicos y se analizaron los resultados. A continuación, se puede observar la información discriminada de los modelos desarrollados y los resultados obtenidos para cada cruce.

Ronda 5

La línea de flujo proyectada en el sitio de la ocupación por ronda 5 se ubica en la divisoria de aguas entre cuencas hidrográficas y, así mismo, cercana a los límites máximos del área, tal como se puede observar a continuación.

Línea de flujo proyectada sobre divisoria de cuencas hidrográficas – Ronda 5



De acuerdo con lo descrito anteriormente, los análisis hidráulicos asociados a esta ocupación no son relevantes y, se considera que las obras proyectadas no afectarán el cuerpo de agua en los niveles que podrían presentarse durante eventos extremos.

Sin embargo, en orden de magnitud, la máxima profundidad de socavación que podría generarse en el drenaje estudiado para la ronda 5 sería similar a la obtenida para el cruce D17, la cual cuenta



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

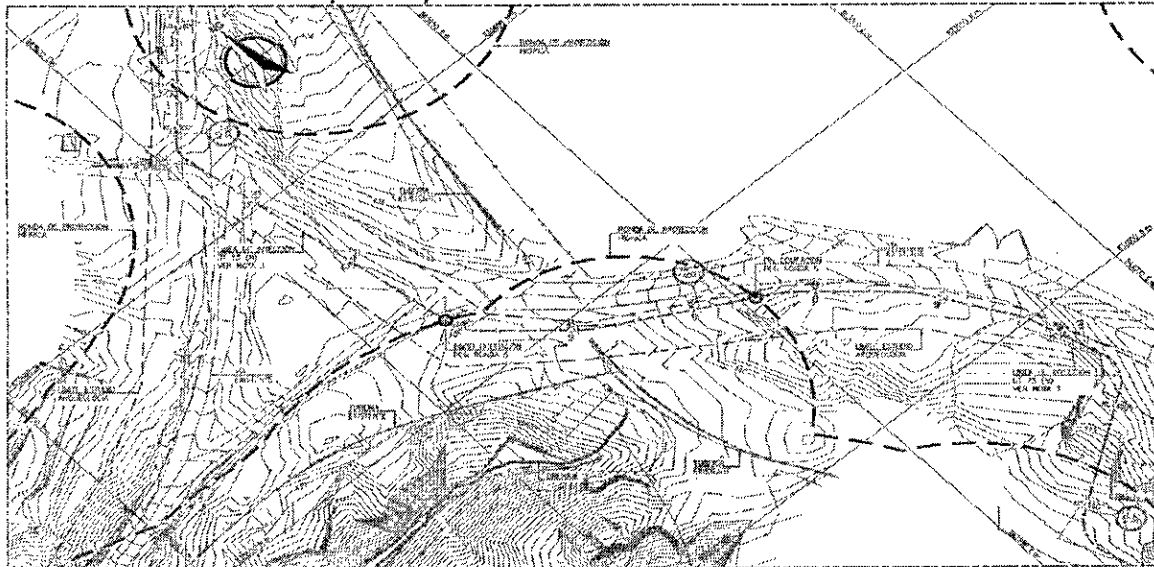
Fecha: 05 Jul 18

con un valor igual a 0,28 m. Esta condición no afectaría la estabilidad de la obra, dado que, la línea de flujo se encuentra aproximadamente a 16,00 m de distancia del lecho del cauce.

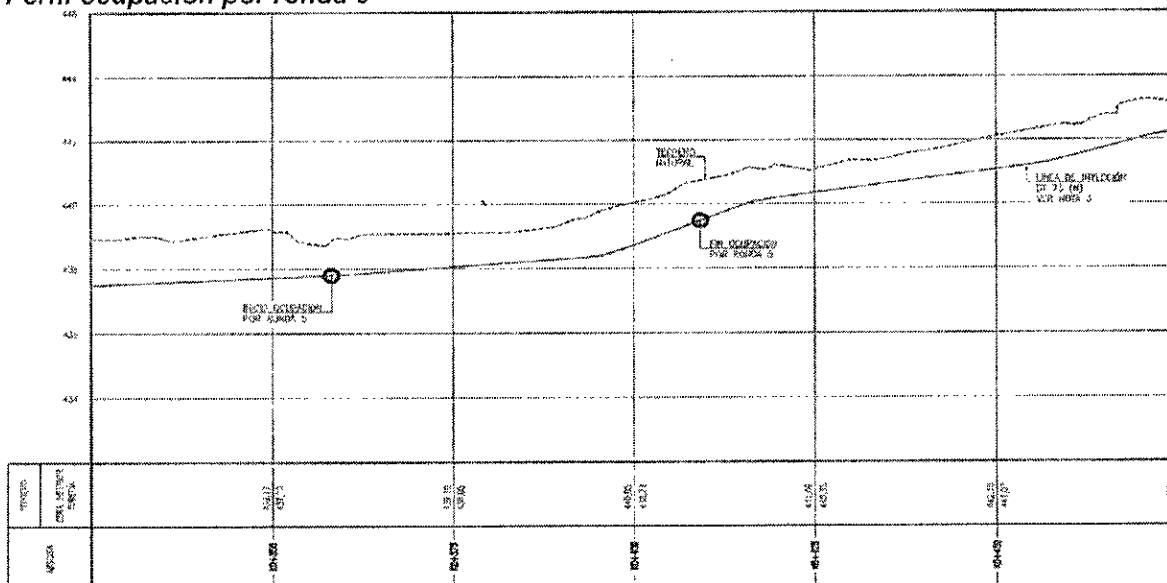
Estructura definida ocupación por ronda 5

La línea de flujo proyectada en este punto de ocupación por ronda 5 será instalada de manera enterrada, por lo cual, se implementará el zanjado de tubería como estructura para la instalación de esta. A continuación, se presenta un esquema en planta y perfil de la ronda 5.

Planta de localización ocupación por ronda 5



Perfil ocupación por ronda 5



CONCLUSIONES

- En general se presentan dieciocho (18) ocupaciones por cruce con corrientes hídricas, de las cuales cuatro (4) se localizan en corrientes hídricas secundarias y catorce (14) en corrientes



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

hídricas menores. Adicionalmente, se cuenta con la ocupación por ronda hídrica en once (11) zonas del proyecto, donde la infraestructura proyectada de líneas de flujo y vías de acceso a locaciones presentan una interferencia dentro la faja de 30 metros paralela al cauce, que cumple una función protectora o de ronda hídrica.

- Para la elaboración del estudio hidrológico se identificaron las estaciones hidrometeorológicas del IDEAM presentes en la zona de estudio, por medio del método de polígonos de Thiessen se pudo establecer que las estaciones que tienen mayor influencia en la zona son las estaciones Potrerito y Aeropuerto Benito Salas.
- Del análisis de precipitación se identifica un régimen de precipitaciones bimodal con un periodo lluvioso en los meses de marzo a abril y octubre a diciembre y un periodo seco de junio a septiembre. El valor promedio de precipitación total anual de la estación Potrerito y la estación Aeropuerto Benito Salas es de 1838,77 y 1341,67 mm respectivamente.
- Para la caracterización climatológica de la zona, se utilizó la estación Villavieja FFCC y Aeropuerto Benito Salas, reportando temperaturas medias entre 27,0 a 29,0 °C, humedades relativas medias entre 60,0 y 73,2 % con una evaporación total promedio mensual de 139,9 mm y la tendencia predominante del viento en la zona se presenta en dirección Sur (S) hacia el Norte (N).
- Para la estimación de los caudales máximos para las cuencas de estudio se utilizaron modelos de lluvia-escurrentía a partir de la información de precipitación de la estación más cercana. Para las cuencas que presentaban áreas menores a 2,50 km² se utilizó el método racional, mientras que, para las cuencas con áreas superiores a 2,50 km² se aplicó el método del Hidrograma Unitario.
- De los resultados de las modelaciones hidráulicas de los cauces, se pudo establecer que no existen desbordamientos importantes en la zona de los cruces planteados, a excepción de algunos represamientos del flujo que se dan en los cruces cercanos a las estructuras hidráulicas tipo alcantarilla que existen en las vías evaluadas.
- Los trazados de las líneas de flujo deben considerarse como corredores en los cuales se pueden instalar varias tuberías, sobre los mismos elementos de soporte, de tal manera que las obras proyectadas para los cruces de corrientes donde se requiere ocupación están diseñadas para el paso de 1, 2 y hasta cuatro tuberías de diferentes diámetros.
- Los cruces de cauces secundarios se proyectan sobre estructuras metálicas independientes de las existentes en las proximidades de cada cruce, esto, con el objeto de asegurar el cálculo y dimensionamiento de cada una de las obras.
- La infraestructura proyectada en las ocupaciones por ronda 1, 5, 6, 9, 2A, 3A, 4A y 6A se ubica en la divisoria de aguas entre cuencas hidrográficas, aguas arriba del inicio del cauce asociado o muy cercana a los límites máximos del área. Por lo tanto, los parámetros hidrológicos e hidráulicos asociados a estas ocupaciones no son relevantes y, se considera que las obras proyectadas no afectan los cuerpos de agua en los niveles que podrían presentarse durante eventos extremos.
- Para las ocupaciones por ronda 5A y 5B se aplican los niveles obtenidos mediante el modelo hidráulico y de socavación para el cruce P15. Por lo tanto, no se presentan análisis adicionales para esta afectación. Los resultados del modelo del cruce P15 permiten evidenciar que la línea de flujo y la vía de acceso de las ocupaciones por ronda 5A y 5B no generarían ninguna afectación al comportamiento hidráulico del cauce.

6. **EVALUACION DEL COMPONENTE HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE POR LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CAM**

De acuerdo al apoyo suministrado por la oficina Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, mediante memorando interno No. 2683 de 23 de diciembre de 2025, se revisó y evaluó la documentación allegada por el solicitante, obteniendo lo siguiente:

Revisión CAM - memorando interno No. 2683 de 2025



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

"Mediante los memorandos DTN No. 2683 del 11 de noviembre de 2025, la Directora Territorial Norte. CAROLINA TRUJILLO CASANOVA, solicitó a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental (SRCA) el apoyo en la evaluación de los componentes, hidrológico, hidráulico y de riesgo presentados por la persona jurídica ECOPETROL S.A. con Nit No. 899.999.068-1, en el marco del trámite de Permiso de Ocupación de Cauce (POC) del proyecto "Plan de Desarrollo Dina Integrado en los municipios de Aipe y Neiva del departamento del Huila."

La documentación fue recibida en formato físico y digital, compuesta por un total de 13 expedientes, y la documentación de soporte digital en un (1) dispositivo USB, conforme al siguiente detalle:

No.	Expediente	Fuente Hídrica	Campo	Proyecto
1	POC-00092-25	Quebrada El Dindal	DT	Cruce D18 - Instalación línea de flujo - Cruce aéreo sobre marco H.
2	POC-00093-25	Drenaje Natural	PG	Cruce P5 - Instalación línea de flujo - Cruce aéreo sobre marco H.
3	POC-00094-25	Drenaje Natural	PG	Cruce P7 - Instalación línea de flujo - Cruce aéreo sobre marco H.
4	POC-00095-25	Drenaje Natural	PG	Cruce P10 - Instalación línea de flujo - Cruce aéreo sobre marco H.
5	POC-00096-25	Drenaje Natural	PG	Cruce P11 - Instalación línea de flujo - Cruce aéreo sobre marco H.
6	POC-00097-25	Quebrada La Pava	PG	Cruce P13 - Instalación línea de flujo - Cruce aéreo sobre marco H.
7	POC-00098-25	Drenaje Natural	PG	Cruce P23 - Instalación línea de flujo - Cruce aéreo sobre marco H.
8	POC-00099-25	Drenaje Natural	PG	Cruce P24 - Instalación línea de flujo - Cruce aéreo sobre marco H.
9	POC-00100-25	Drenaje Natural	PG	Cruce P25 - Instalación línea de flujo - Cruce aéreo sobre marco H.
10	POC-00101-25	Drenaje Natural	DT	Ronda 5 - Instalación línea de flujo - Tubería enterrada.
11	POC-00102-25	Drenaje Natural	DT	Ronda 6 - Instalación línea de flujo - Tubería enterrada.
12	POC-00103-25	Drenaje Natural	DT	Ronda 9 - Instalación línea de flujo - Cruce aéreo sobre marco H.
13	POC-00104-25	Drenaje Natural	PG	Ronda 6A* - Instalación línea de flujo - Tubería enterrada y Cruce aéreo sobre marco H.

Con el fin de garantizar la rigurosidad técnica, la trazabilidad y la seguridad de las obras hidráulicas proyectadas sobre cauces, playas y lechos, se requiere que todo estudio hidrológico e hidráulico presentado ante esta entidad cumpla de manera obligatoria con los criterios técnicos establecidos en el documento G-CAM-014 Versión 1, adoptado por esta Corporación. A continuación, se detallan las observaciones realizadas en el desarrollo de la revisión para cada uno de los componentes.

Componente hidráulico

La siguiente observación aplica para los puntos D18, P5, P7 y P10, objeto de ocupación de cauce:

✓ Se observan secciones transversales con información topográfica incompleta en la llanura de inundación, lo cual limita la adecuada representación del flujo durante eventos de creciente subestimando zonas potenciales de desbordamiento.


La siguiente observación aplica para los puntos P5, P7, P11, P23, P24 y P25 objeto de ocupación de cauce:

También se evidencia que las secciones transversales no se encuentran proyectadas de manera perpendicular al eje del cauce, esto puede generar inconsistencias en el modelo afectando la correcta estimación de las áreas hidráulicas y velocidades del flujo.

La siguiente observación aplica para los puntos P5 y P25 objeto de ocupación de cauce:

✓ El estudio indica que los apoyos estructurales se localizan por fuera del cauce; sin embargo, al contrastar esta información con los planos constructivos, se evidencia la presencia de apoyos ubicados dentro del cauce, generando una inconsistencia técnica relevante para la evaluación hidráulica.

La siguiente observación aplica para el punto P10 objeto de ocupación de cauce:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

✓ En la modelación hidráulica se representa el cruce de la tubería mediante un paso elevado por encima de la cota asociada a la avenida con período de retorno de 100 años (NAME 100); no obstante, en los planos se observa que la tubería ingresa al área mojada de la sección del cauce.

La siguiente observación aplica para el punto P25 objeto de ocupación de cauce:

✓ Se evidencian discrepancias entre los perfiles hidráulicos presentados en el informe del estudio con los de los planos. Esta condición no es coherente con el análisis presentado y requiere una revisión general para todos los cruces.

Componente socavación

La siguiente observación aplica para los puntos D18, P5 y P7, objeto de ocupación de cauce:

✓ El cálculo de socavación debe ser ajustado, toda vez que la topografía empleada no incorpora de manera completa la llanura de inundación. Esta limitación incide directamente en la estimación de los niveles del agua, parámetros fundamentales para la correcta evaluación de los procesos de socavación general y local asociados a eventos de creciente.

La siguiente observación aplica para el punto P7, objeto de ocupación de cauce:

✓ Se evidencia una discrepancia entre la sección transversal del cruce presentada en los planos y la utilizada en el informe técnico, generando incertidumbre en la geometría hidráulica adoptada para el análisis de socavación y comprometiendo la validez de los resultados obtenidos.

La siguiente observación aplica para el punto P25 objeto de ocupación de cauce:

✓ Como ya se mencionó, se evidencian discrepancias entre los perfiles hidráulicos presentados en el informe del estudio con los de los planos en el que se confirma la presencia de elementos de apoyo dentro del cauce. Esta condición implica la ocurrencia de procesos de socavación local que no han sido evaluados y que deben ser incorporados explícitamente en el análisis de estabilidad del cruce.

En atención a la revisión y análisis de la documentación anteriormente descrita, establece el siguiente concepto.

CONCEPTO:

Se considera que el componente hidrológico para el proyecto de pasos especiales tipo cercha en el tramo Bajo Silvania, en el Municipio de Gigante, departamento del Huila, No Cumple con la normatividad vigente, según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, "Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria".

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El concepto técnico definitivo será emitido una vez se subsanen las debilidades señaladas en este documento, garantizando así un análisis integral y ajustado a los requerimientos normativos y técnicos.

a. La Corporación, en el marco del trámite de ocupación de cauce, no evalúa aspectos estructurales, presupuestales, de estabilidad, procesos constructivos, materiales utilizados, entre otros para el proyecto "Plan de Desarrollo Dina Integrado en los municipios de Aipe y Neiva del departamento del Huila.", por consiguiente, esta responsabilidad recae en los diseñadores, constructor y ejecutor del proyecto.

c. Remitir el presente concepto técnico a la Dirección Territorial Norte para que este haga parte de los expedientes DTN POC-00092-25 al POC-00104-25.

- Debido a lo anterior NO se considera que los componentes hidrológico e hidráulico cumplan con los requerimientos técnicos de la GUÍA TÉCNICA DE CRITERIOS PARA EL ACOTAMIENTO DE LAS RONDAS HÍDRICAS EN COLOMBIA (MADS, 2018).

NOTA: Derivado a lo anterior se realiza mediante radicado No. 2026-S-5919 del 02 de marzo de 2026, requerimiento a la empresa ECOPETROL S.A., en atención a lo solicitado por la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en el marco de la evaluación del estudio hidrológico, hidráulico y de riesgos presentado por la empresa.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Mediante radicado 2026-E 7743 del 31 de marzo de 2026, la empresa ECOPETROL S.A, solicita una prórroga para dar respuesta al requerimiento 2026-S-5919.

Mediante radicado No. 2026-S-9704 del 07 de abril de 2026, la Corporación dio respuesta al radicado No. 2026-E-7743, accediendo a la prórroga solicitada por el término de un (01) mes. Así mismo, en el acuse de recibido se evidencia que el destinatario abrió la notificación el día 07 de abril de 2026 a las 17:24 p. m.

No obstante, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se ha recibido respuesta al requerimiento efectuado mediante radicado No. 2026-S-5919 del 02 de marzo de 2026, pese a la prórroga otorgada mediante radicado No. 2026-S-9704 del 07 de abril de 2026, cuyo término concedido ya se encuentra vencido.

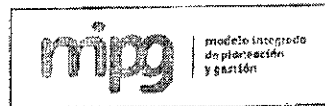
9.USO DE SUELO:

De acuerdo con el certificado de uso de suelo aportado por el solicitante, el cual fue expedido el 01 de septiembre de 2025 por la Secretaría de Planeación de la Alcaldía de Aipe, se indica lo siguiente:



Alcaldía de
Aipe

VERSIÓN 03
04/02/2025
Página 1 de 2
Código TTEC 138.09.01



Secretaría de Planeación

**CERTIFICADO USO DE SUELO
120 DE 01/09/2025**

**LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN
MUNICIPIO DE AIPE – HUILA**

Solicitud elevada por:	CARLOS ANDRES VIDAL ZAMORA
Cédula de ciudadanía/ Nit:	

ESPECIFICACIÓN DEL PREDIO:

Código predial:	410160003000000080015000000000
Metricula Inmobiliaria:	200-16019
Propietario (a):	ECOPETROL EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEO
Cedula o Nit:	899999068
Ubicación:	FINCA EL TENAY
Barrio o vereda:	DINA
Con destino a:	VERIFICACION



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

CERTIFICA:

Que revisados los archivos del esquema de ordenamiento territorial del municipio, se constató que el USO DE SUELO desfinado por dichos estudios y aprobado mediante decreto Municipal N° 068 del 2011, para el predio descrito es:

Áreas De Producción De Hidrocarburos Y Otros Recursos Mineros

Áreas De Producción De Hidrocarburos Y Otros Recursos Mineros-APDEH/ARAE- Se presentan en las áreas que por su potencial productivo en recursos naturales no renovables están sometidos a explotación intensiva, dando prioridad a la extracción de este elemento para satisfacer las necesidades de consumo del país.

Las áreas identificadas bajo esta categorización tienen prioridad para esta actividad, sin embargo, esta no entra en conflicto con otras. Zonas con vocación a la producción petrolera con un régimen especial en la producción forestal y pecuaria se encuentra en la zona baja con vegetación escasa Dinás y Dindal.

Uso Compatible: Adecuación de infraestructura, industrial, (transformación de materia prima) apertura de vías con plan de manejo.

Uso Restringido: Usos agrícolas y pecuarios, usos del turismo y ecoturismo.

Uso Incompatible: Usos urbanos.

Alcaldía municipal, Calle 4 # 4 – 71
Aipo – Huila – Colombia
Teléfono: 3142641173 / www.aipo-huila.gov.co
Email: secretaria@alcaldia21inc-huila.gov.co

www.aipo-huila.gov.co



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18



Alcaldía de
Aipe

VERSIÓN 03
04/02/2025
Página 2 de 2
Código TRD 130.05.01



Secretaría de Planeación

CERTIFICADO USO DE SUELO 120 DE 01/09/2025

Nota: La presente disposición está sujeta a no afectar áreas de conservación protección del medio ambiente estipulado en el decreto 088 de mayo de 2011 (EOT) y demás normas ambientales, lo mismo que con servidumbres legalmente constituida y tendidos eléctricos.

Para constancia se firma en Aipe a los 01 días del mes de Septiembre del año 20 25.

Secretario de Planeación municipal	Apoyo Profesional
REVISÓ Y APROBÓ CERTIFICADO	GENERÓ CERTIFICADO
Jhon Alexander Pulcicio Charry	Jhon Mario Ramirez Sanchez



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

Por lo anterior, la Circular No. 0015 de 2021 establece los usos permitidos y condicionados para cada una de las categorías determinadas en el Plano D-16 "Zonificación Ambiental", los cuales se describen a continuación:

Nota: Los códigos CIU corresponden a la actividad económica a desarrollar y se encuentran consignados en el Anexo 47 del documento PDF de Anexos (página 153), el cual forma parte integral del Acuerdo 026 de 2009 (POT del municipio de Neiva).

Por otra parte, se tiene que el municipio de Neiva, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 388 de 1997, formuló la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial, adoptado mediante el Acuerdo 026 de 2009. En dicho instrumento, específicamente en el artículo 213, se establece que el desarrollo de proyectos de infraestructura en áreas de exclusión o de alta sensibilidad deberá contar con la aprobación por parte de la Corporación.

El citado artículo define como áreas de exclusión o alta sensibilidad aquellas que presentan una elevada sensibilidad ambiental o social, lo cual restringe el desarrollo de determinadas actividades en su interior. Estas áreas corresponden a: (i) rondas de protección de cauces de drenajes principales y sus tributarios; (ii) rondas de protección de manantiales permanentes e intermitentes; (iii) zonas con amenaza alta por inundación, erosión o fenómenos de remoción en masa (tales como deslizamientos, caída de rocas o asentamientos diferenciales); y (iv) zonas que hacen parte de corredores de interés ecológico.

En cuanto a los usos recomendados, se contemplan principalmente actividades de protección ambiental, así como usos de recreación pasiva o contemplativa como miradores o senderos ecológicos previa aprobación de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), además de proyectos de infraestructura que cuenten con la respectiva autorización de dicha entidad.

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que, debido a la ausencia de información básica mínima requerida para la evaluación del proyecto como el área a desarrollar, el objeto y las consideraciones técnicas, no es posible adelantar una revisión integral. Dicha información resulta indispensable para determinar la viabilidad del diseño y la adecuada implantación de las obras de urbanismo e infraestructura que se pretendan ejecutar.

Finalmente, es importante señalar que deberán gestionarse y obtenerse, ante la CAM, los permisos ambientales que resulten aplicables para la ejecución de las obras, tales como el permiso de ocupación de cauce, el permiso de aprovechamiento forestal, entre otros.

CONCLUSIÓN

De acuerdo con las consideraciones anteriores y teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo No. 026 de 2009, mediante el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Neiva, se identifica que los predios denominados El Cebú, El Recreo, Sabana El Recreo y La Cañada, presentan traslape con la Zonas de Producción Agropecuaria Ecoeficiente (ZPA-E), conforme a lo señalado en el Plano R-15 Zonificación Ambiental.

Por lo anterior, la Circular No. 0015 de 2021 establece los usos permitidos y condicionados para esta categoría, desde la pag. 4 a la 8 y los códigos CIU correspondientes a las actividades económicas a desarrollar, se encuentran consignados en el Anexo 47 del documento PDF de Anexos (página 153), el cual forma parte integral del Acuerdo 026 de 2009 (POT de Neiva).

Finalmente, de conformidad con el artículo 213 del Acuerdo 026 de 2009 (POT de Neiva), y ante la falta de información mínima requerida para la evaluación del proyecto, no es viable emitir un concepto favorable en esta etapa. La ausencia de elementos esenciales como el área de intervención, el objeto y las consideraciones técnicas impide verificar el cumplimiento de la normativa urbanística y ambiental aplicable, por lo que el proyecto se considera técnicamente no viable, hasta tanto no se allegue la información completa y se surtan los trámites ambientales correspondientes ante la CAM".

10. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la solicitud con todos los documentos técnicos allegados, y de conformidad a la visita de evaluación realizada en campo, por lo cual NO se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Ocupación de Cauce Permanente sobre la fuente hídrica Sin Toponimia, en beneficio de la persona jurídica ECOPETROL S.A., con Nit. No. 899.999.068-1, representado legalmente por

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

el señor Ricardo Roa Barragán, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.451.246, y con apoderado a nombre del señor Carlos Andrés Vidal Zamora, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.239.796 expedida en Bogotá D.C., para el proyecto: "La instalación, operación y mantenimiento de línea de flujo, en el marco de las obras del proyecto Plan de Desarrollo Dina Integrado" en lo que denominan Ronda 5, ubicado en el predio denominado "El Tenay" con matrícula inmobiliaria No. 200-16019, jurisdicción del municipio de Aipe departamento del Huila. Lo anterior debido a que se realizo mediante radicado No. 2026-S-5919 del 02 de marzo de 2026, requerimiento a la empresa ECOPETROL S.A., en atención a lo solicitado por la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en el marco de la evaluación del estudio hidrológico, hidráulico y de riesgos presentado por la empresa.

Mediante radicado 2026-E 7743 del 31 de marzo de 2026, la empresa ECOPETROL S.A, solicita una prórroga para dar respuesta al requerimiento 2026-S-5919.

Mediante radicado No. 2026-S-9704 del 07 de abril de 2026. la Corporación dio respuesta al radicado No. 2026-E-7743, accediendo a la prórroga solicitada por el término de un (01) mes.

Así mismo, en el acuse de recibido se evidencia que el destinatario abrió la notificación el día 07 de abril de 2026 a las 17:24 p. m.

No obstante, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se ha recibido respuesta al requerimiento efectuado mediante radicado No. 2026-S-5919 del 02 de marzo de 2026, pese a la prórroga otorgada mediante radicado No. 2026-S-9704 del 07 de abril de 2026, cuyo término concedido ya se encuentra vencido.

En ese sentido se considera que los componentes hidrológico e hidráulico de la intervención NO cumplen con los requerimientos técnicos establecidos en la Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia (MADS, 2018).

11. RECOMENDACIONES

- Se recomienda dar traslado del presente concepto técnico, junto con el expediente POC-00092-25, al área jurídica de la Dirección Territorial Norte, para que se adelante el respectivo trámite de negación de la solicitud, teniendo en cuenta el incumplimiento del requerimiento efectuado dentro de los términos otorgados.

...

ANALISIS DEL CASO PARTICULAR

Bajo los radicados CAM Nos. 2025-E 24198 del 19 de septiembre de 2025 y 2025-E 28390 del 05 de noviembre de 2025, con registro VITAL No. 4900089999906825023, ECOPETROL S.A., identificado con Nit 899.999.068-1, solicitó ante este Despacho Permiso de Ocupación de Cauces, sobre la fuente hídrica "Sin Toponimia", en el punto con coordenadas inicial X:4743284,54 Y:1899771,54 final X:4743324,18 Y:1899741,07, para la instalación, operación y mantenimiento de línea de flujo, en el predio denominado "El Tenay", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-16019, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aipe - Huila; atendiendo lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en especial el Artículo 2.2.3.2.12.1 que dispone "Ocupación: La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad competente."

Revisada la documentación allegada y habiéndose proferido el Auto de Inicio de Tramite No. 0182 del 07 de noviembre de 2025; el 23 de diciembre de 2025, con apoyo de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se revisaron y evaluaron los componentes hidrológicos, hidráulicos y de riesgo correspondientes al Permiso de Ocupación de Cauce POC-00092-25, concluyéndose: "... Se considera que el componente hidrológico para el proyecto Plan de Desarrollo Dina Integrado en los municipios de Aipe y Neiva



**RESOLUCION LICENCIA Y/O
PERMISO**

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

del departamento del Huila, No Cumple con la normatividad vigente, según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, "Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria".

Posteriormente, el 12 de febrero del 2026, se realizó visita de inspección ocular en el punto con coordenadas inicial X: 4743284,54 Y: 1899771,54 final X:4743324,18, Y:1899741,07, para evaluar las actividades y aspectos técnico, en torno a la solicitud del Permiso de Ocupación de Playas, Cauces y Lechos. Emitiéndose el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 353 de fecha 19 de febrero de 2026.

De los resultados de la revisión y evaluación de los componentes hidrológicos, hidráulicos y de riesgo, así como de la visita de inspección ocular; mediante radicado CAM No. 2026-S 5919 del 02 de marzo de 2026, se requirió a ECOPETROL S.A. subsanar las observaciones efectuadas, así:

“ ...

Componente hidráulico

La siguiente observación aplica para los **puntos D18**, P5, P7 y P10, objeto de ocupación de cauce:

✓ Se observan secciones transversales con información topográfica incompleta en la llanura de inundación, lo cual limita la adecuada representación del flujo durante eventos de creciente subestimando zonas potenciales de desbordamiento.

“ ...

Componente socavación


La siguiente observación aplica para los **puntos D18**, P5 y P7, objeto de ocupación de cauce:

✓ El cálculo de socavación debe ser ajustado, toda vez que la topografía empleada no incorpora de manera completa la llanura de inundación. Esta limitación incide directamente en la estimación de los niveles del agua, parámetros fundamentales para la correcta evaluación de los procesos de socavación general y local asociados a eventos de creciente.

“ ...”

En vista de que no se dio respuesta al requerimiento realizado mediante el radicado CAM No. 2026-S 5919 del 02 de marzo de 2026; el día 15 de mayo de 2026, se complementó el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 353 de fecha 19 de febrero de 2026, evaluándose íntegramente la solicitud del Permiso de Ocupación de Cauce, presentada por ECOPETROL S.A., identificado con Nit 899.999.068-1, sobre la fuente hídrica “Sin Toponimia”, en el punto con coordenadas inicial X: 4743284,54 Y: 1899771,54 final X:4743324,18, Y:1899741,07, para la instalación, operación y mantenimiento de línea de flujo, en el predio denominado “El Tenay”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-16019, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aipe – Huila; en donde **“NO se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Ocupación de Cauce Permanente”** solicitado.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024; de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, específicamente en el artículo 2.2.3.2.12.1, y acogiendo el Informe

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

de Visita y Concepto Técnico No. 353 de fecha 19 de febrero de 2026, complementado el 15 de mayo de 2026, emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, presentado por **ECOPETROL S.A.**, identificado con Nit **899.999.068-1**, sobre la fuente hídrica "Sin Toponimia", en el punto con coordenadas inicial X: 4743284,54 Y: 1899771,54 final X:4743324,18, Y:1899741,07, para la instalación, operación y mantenimiento de línea de flujo, en el predio denominado "El Tenay", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-16019, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aipe – Huila, conforme a los argumentos esgrimidos en la parte motiva de la presente Resolución.

PARAGRAFO: La presente decisión se adopta con fundamento en las consideraciones y obligaciones contenidas en el **Informe de Visita y Concepto Técnico No. 353 de fecha 19 de febrero de 2026, complementado el 15 de mayo de 2026**, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE AL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, sobre la fuente hídrica "Sin Toponimia", en el punto con coordenadas inicial X: 4743284,54 Y: 1899771,54 final X:4743324,18, Y:1899741,07, para la instalación, operación y mantenimiento de línea de flujo, en el predio denominado "El Tenay", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-16019, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aipe – Huila, presentando por **ECOPETROL S.A.**, identificado con Nit **899.999.068-1**, según radicado de entrada CAM No. 2025-E 24198 del 19 de septiembre de 2025, con registro VITAL No. 4900089999906825023, expediente POC-00092-25.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a **ECOPETROL S.A.**, identificada con NIT. **899.999.068-1**, representado legalmente por el señor **CARLOS ANDRES VIDAL MORA**, identificado con número de cédula No. 80.239.796 expedida en Bogotá D.C., o a quien haga sus veces; indicándole que contra ésta Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la página web Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
 Directora Territorial Norte CAM

Exp. POC-00092-25
 Proyectó: Javier Mauricio Fajardo  Contratista de apoyo jurídico DTN